

REGLAMENTO (CE) N° 524/2008 DE LA COMISIÓN**de 11 de junio de 2008****que modifica el Reglamento (CE) n° 1623/2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo en lo relativo al plazo de utilización del alcohol de origen vínico adjudicado para destinarlo a nuevos usos industriales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola en lo que respecta a los mecanismos de mercado ⁽²⁾, fija, entre otras normas, las disposiciones de aplicación relativas a la salida al mercado de las existencias de alcohol constituidas a raíz de las destilaciones a que se refieren los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 que se hallen en poder de los organismos de intervención.
- (2) De conformidad con el artículo 80 del Reglamento (CE) n° 1623/2000, la licitación de alcohol de origen vínico para destinarlo a nuevos usos industriales se efectúa con el fin de reducir las existencias de alcohol vínico comunitario y permitir la realización en la Comunidad de proyectos industriales de reducidas dimensiones o la transformación en mercancías destinadas a la exportación con fines industriales.

- (3) Teniendo en cuenta las considerables cantidades de alcohol vendido en 2006 para nuevos usos industriales, el plazo de dos años previsto en el artículo 85, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1623/2000 para la utilización del alcohol por los adjudicatarios parece demasiado corto y habría que prorrogarlo un año.

- (4) El Reglamento (CE) n° 1623/2000 debe modificarse en consecuencia.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 85 del Reglamento (CE) n° 1623/2000, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. La utilización del alcohol adjudicado deberá haber finalizado en un plazo de tres años a partir de la fecha de la primera retirada.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 194 de 31.7.2000, p. 45. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1433/2007 (DO L 320 de 6.12.2007, p. 18).